



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCIII - Nº 95
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 19 DE JUNIO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

Aprobación provisoria Parque Industrial Corral de Bustos - Ifflinger

Resolución N° 16

Córdoba, 12 de Junio de 2014

VISTO: El Expediente N° 0439-000411/2012, en el que tramita la solicitud de aprobación inicial o provisional del Parque Industrial Corral de Bustos - Ifflinger de dicha localidad, de conformidad a las prescripciones de la Ley N° 7255 y su Decreto Reglamentario N° 5283/85.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Intendente Municipal de Corral de Bustos - Ifflinger solicita la aprobación inicial o provisional del proyecto de Parque Industrial de la citada localidad, por un plazo de doce (12) meses, todo de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7255 y su Decreto Reglamentario N° 5283/85.

Que obra Ordenanza N° 1062/2012 emanada del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Corral de Bustos - Ifflinger mediante la cual se rectifica Ordenanza N° 1041/2011, disponiéndose que el Parque Industrial Corral de Bustos - Ifflinger será promovido y gestionado por el Gobierno Municipal, realizándose en el mismo acto la localización del inmueble en el que se desarrollará el Parque.

Que obran en autos antecedentes del Parque, generalidades, ingeniería y cronograma del proyecto, calendario de inversiones a realizar, planimetría de servicios, plano de loteo del inmueble en el que se radicará el Parque, plano de zonificación por actividad y Reglamento de Copropiedad y Administración del referido Parque.

Que se incorporan boletos de compraventa mediante los cuales los titulares del inmueble en el que se asentará el Parque Industrial venden fracciones de terreno a personas físicas y jurídicas interesadas en radicarse con sus industrias en dicho Parque.

Asimismo, constan Declaraciones Juradas de los mencionados compradores mediante las cuales manifiestan el conocimiento de que los lotes adquiridos forman parte del proyecto de Parque Industrial Corral de Bustos - Ifflinger, aceptando expresamente los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de

Copropiedad y Administración del referido Parque.

Que obra copia certificada de Escritura N° Ciento Sesenta y Seis de fecha 30/11/2011 labrada por el Escribano Roberto Julio Boetsch, titular del Registro Notarial N° 738, mediante la cual los titulares registrales transfieren a favor de IVECOR S.A. el inmueble afectado al Parque Industrial Corral de Bustos - Ifflinger, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a la Matrícula N° 1.341.511 (19). Asimismo, a fs. 205/207, consta Declaración del representante de IVECOR S.A. mediante la cual manifiesta que su representada tomó a su cargo todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de los boletos de compraventa suscriptos con los adquirentes que surgen del Anexo de dicha presentación, y que se celebraron con anterioridad al labrado de la Escritura antes referida.

Que a fs. 37/38 se agrega Acta Compromiso de fecha 19/10/2010 celebrada entre el señor Intendente Municipal de Corral de Bustos - Ifflinger y el señor Presidente de IVECOR S.A., por la cual esta última manifiesta que comercializará los lotes afectados al Parque Industrial, con destino exclusivo a la construcción de edificaciones para el desarrollo industrial, comercial o de servicios; a fs. 39 obra Acta Acuerdo de fecha 28/03/2011 entre las partes mencionadas mediante la cual el Municipio se compromete a realizar obras varias para el funcionamiento del Parque Industrial a cambio de la transferencia de lotes.

Que a fs. 241 el representante de IVECOR S.A. manifiesta que no se encuentra vigente el contrato de arrendamiento mencionado en la precitada Escritura N° Ciento Sesenta y Seis de fecha 30/11/2011. Que se incorpora nómina de empresas que efectivizaron su radicación en el Parque Corral de Bustos - Ifflinger.

Que a fs. 48/50 obra copia certificada de Resolución N° 103/2012 emanada de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la radicación del Parque Industrial, presentado por la Municipalidad de Corral de Bustos - Ifflinger.

Que a fs. 210 se incorpora Acta N° 1 en la que consta la elección de los miembros de la Comisión de Administración del

Parque Industrial Corral de Bustos - Ifflinger, todo de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Copropiedad y Administración del Parque.

Que a fs. 243/244 se expide el área técnica competente de la Secretaría de Industria de este Ministerio, concluyendo que se ha cumplimentado lo exigido para la aprobación inicial o provisional del Parque Industrial Corral de Bustos - Ifflinger, según lo estipula la Ley N° 7255, su Decreto Reglamentario N° 5283/85 y la Guía para la Presentación de Proyectos de Parques Industriales.

Que el señor Secretario de Industria de este Ministerio otorga el visto bueno a la gestión que se procura.

Que según lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 5283/85, es el titular de esta jurisdicción la autoridad competente para resolver respecto de la aprobación provisional del Parque Industrial propuesto.

Por lo expuesto, actuaciones cumplidas, prescripciones normativas de la Ley N° 7255 y su Decreto Reglamentario N° 5283/85 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 16/2014,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO,
MINERÍA Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR con carácter provisional, por el plazo de doce (12) meses, el Parque Industrial Corral de Bustos - Ifflinger, ubicado en la localidad del mismo nombre, Pedanía Liniers, Departamento Marcos Juárez de la Provincia de Córdoba, de conformidad al proyecto de Parque Industrial presentado y el Reglamento de Copropiedad y Administración obrante en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

DR. MARTÍN MIGUEL LLARYORA
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y
DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

Envíenos su publicación por MAIL a:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

PODER
EJECUTIVO

Decreto N° 539

Córdoba, 20 de Mayo de 2014

VISTO: El Decreto N° 2500/2010, mediante el cual se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 9361, punto II) A) para cubrir los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección, y punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página web oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, con fecha 9 de Mayo de 2011 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables de todas las Jurisdicciones y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página web.

Que conforme al cronograma establecido, se recibieron las inscripciones de los postulantes desde el día 17 de Mayo al 01 de Junio de 2011 a las 18 horas, publicitándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas sectoriales de personal.

Que los días 07, 08 y 09 de Junio 2011 se previeron para, las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la página web oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el 25 de Junio de 2011 y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin.

Que a partir del 27 de Mayo de 2011, se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad verificar el cumplimiento durante el proceso concursal, del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto 2500/2010 aplicables en la materia.

Que a requerimiento de la entonces Secretaría General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes durante los días 24 y 25 de Junio de 2011 certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que durante los días 18 al 25 de Julio de 2011 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del artículo 78 de la Ley 5350 (T.O por Ley 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo,

habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo de Jefatura de Sección Análisis de la Función Registral, en el ámbito del Ministerio de Finanzas, corresponde al señor Gabriel Aníbal Fuster (M.I. N° 24.692.625).

Que la presentación efectuada por la concursante Silvana Fátima Masutti impugnando la participación del Sr. Fuster en el presente concurso resulta improcedente, toda vez que éste último aspirante fue designado en Planta Permanente por Decreto N° 307/2007, que fue dictado con fecha 05 de Marzo de dicho año, esto es con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 9361, la que operó a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, es decir, el 06 de Marzo del año 2007, tal como expresamente lo prevé su Art. 44.

Que, en efecto, la fecha de dictado del Decreto N° 307/07 (05 de Marzo de ese año), es el momento a partir del cual se produce el perfeccionamiento del Contrato Administrativo de empleo público, es decir, la expresión de voluntad de las partes en sentido coincidente; en este sentido, la doctrina resalta que la relación de función o empleo público, implica un contrato administrativo, stricto sensu, en razón de su objeto, y dentro de éstos trátase de un contrato de "colaboración" (Marienhoff, Miguel S.; Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Abeledo - Perrot, Tomo III - B, Pág. 187 y sgtes.).

Que, afirma el mencionado autor: "el perfeccionamiento del vínculo en la relación de función o empleo público, se produce cuando se opera el acuerdo de voluntades entre las partes, con el correspondiente "consentimiento". Tal es el principio, todo ello sin perjuicio de las modalidades de ciertos casos particulares. La "voluntad" y el "consentimiento" del administrado que actuará como funcionario público o empleado público, pueden resultar tanto el hecho de solicitar el cargo o empleo, como de aceptar el nombramiento; es decir, la designación puede ser anterior o posterior a la conformidad del administrado..."; en ese entendimiento continúa: "en los casos normales y habituales de ingreso "voluntario" Administración Pública, o sea en los casos de los funcionarios o empleados públicos que forman los cuadros básicos de la Administración (funcionarios de "jura", por lo demás), la "forma" de esa relación que constituye "contrato administrativo - generalmente es "escrita" en todos los aspectos: esto porque el nombramiento es un acto escrito y porque la aceptación muchas veces consiste en una declaración que al respecto suscribe el designado o nombrado. Otras veces, la "forma" no en todas sus partes es escrita, sino en un aspecto solamente: el acto de nombramiento es escrito, mientras la aceptación puede ser tácita y derivar de un acto material, que consistiría en el hecho de ejercer la respectiva función o empleo." (ob. Citada, pág. 215).

Que, así, resulta claro que la voluntad de la Administración se hace explícita con el dictado del Decreto de referencia el día 05 de Marzo de 2007, produciéndose, por ende, el perfeccionamiento de la relación de empleo público entre el señor Fuster y la Administración Pública, en virtud de la formación del consentimiento de las partes, con anterioridad en entrada en vigencia de la Ley N° 9361 (06 de Marzo de dicho año), más allá de que por cuestiones puramente administrativas el cambio de la situación de revista se modifique a partir del primer día del mes siguiente.

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el Decreto N° 1387/13 ratificado por Ley N° 10.185, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 558/11, por Fiscalía de Estado bajo el N° 309/14, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente Decreto al Sr. Gabriel Aníbal Fuster (M.I. N° 24.692.625) en el cargo vacante de Jefatura de Sección Análisis de la Función Registral, dependiente del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto N° 2500/2010 en los términos del artículo 14, punto II) A) de la Ley N° 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser adecuado y/o reconvertido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto N° 1387/13, ratificado por Ley N° 10.185.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA

Resolución N° 284

Córdoba, 16 de Abril de 2014

Expte. N° 0047-002778/2013

VISTO este Expediente en el que se eleva para su aprobación la documentación elaborada para contratar, mediante las previsiones de la Ley 7057, la ejecución de los trabajos de: "Ampliación Sanitarios en el edificio de la Esc. GENERAL SAN MARTÍN, ubicado en la Localidad de Hernando - Departamento Tercero Arriba - Provincia de Córdoba", con la Municipalidad de esa Localidad;

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 28/101 corre agregada la Documentación Técnica elaborada (Planos, Memoria Descriptiva Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo y presupuesto);

QUE a fs. 20 obra constancia de la intervención previa efectuada por la Secretaría de Coordinación y Gobierno del Ministerio Jefatura de Gabinete, de conformidad a lo estipulado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 20/2012 y Resolución N° 06/12 de ese Ministerio;

QUE a fs. 125 corre agregado Contrato de Obra suscripto entre la Dirección General de Arquitectura y la Municipalidad de Hernando, del que surge que el monto total de los trabajos asciende a \$ 745.586,85-, aportando la Provincia en concepto de anticipo para acopio de materiales y comienzo de la obra, la suma de \$ 372.793,43, correspondiente al 50% del aporte fijado para tal fin, abonando el saldo en una sola cuota una vez ejecutado el 35% de los trabajos referenciados, debiendo en todos los casos emitirse la Certificación correspondiente, que serán efectivizadas a través de la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura;

QUE a fs. 127 se expide División Jurídica, mediante Dictamen N° 251/2014, expresando que atento las constancias de autos, las disposiciones de la Ley N° 7057, lo normado por ley 7067, lo dispuesto por Decreto N° 20/2012 del Poder Ejecutivo Provincial y Resolución N° 06/2012 del Ministerio Jefatura de Gabinete, puede la Superioridad en el marco de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, dictar Resolución aprobando la documentación técnica y presupuesto, autorizando la inversión para los trabajos referidos que ascienden a la suma de \$ 745.586,85.-, en concepto de aporte de la Provincia;

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la ejecución de los trabajos de: "Ampliación Sanitarios en el edificio de la Esc. GENERAL SAN MARTÍN, ubicado en la Localidad de Hernando - Departamento Tercero Arriba - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 28/101 y Contrato de Obra de fs. 125, cuyo Presupuesto asciende a PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 745.586,85.-) cantidad que se autoriza a invertir para atender mediante las provisiones de la Ley N° 7057, los trabajos a emprenderse en el mencionado establecimiento y encomendar su ejecución a la Municipalidad de la Localidad de Hernando por el referido importe, en un todo de acuerdo al contrato de obra referenciado precedentemente, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2º: EL EGRESO será imputado conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura en Nota de Pedido N° 2014/000234 (fs. 116), con cargo a Jurisdicción 506 - Programa 005 - Partidas 12-06-00-00 - Obras: Ejecución por Terceros P.V.

ARTICULO 3º: PROTOCOLICESE, intervenga División Certificaciones, División Licitaciones y Contratos, Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE al Área Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.-

ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_10_r284.pdf

Resolución N° 285

Córdoba, 16 de Abril de 2014

Expte. N° 0047-002907/2014

VISTO este Expediente en el que se eleva para su aprobación la documentación elaborada para contratar, mediante las provisiones de la Ley 7057, la ejecución de los trabajos de: "Ampliación de Sanitarios, patio cubierto y cocina en el CBU Rural Anexo I.P.E.M. N° 340, ubicado en la Localidad de Villa Gutiérrez - Departamento ISCHILÍN - Provincia de Córdoba", con la Comuna de esa Localidad;

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 75 obra constancia de la intervención previa efectuada por la Secretaría de Coordinación y Gobierno del Ministerio Jefatura de Gabinete, de conformidad a lo estipulado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 20/2012 y Resolución N° 06/12 de ese Ministerio;

QUE a fs. 5/155 corre agregada la Documentación Técnica elaborada (Planos, Memoria Descriptiva Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo y presupuesto);

QUE a fs. 164 corre agregado Contrato de Obra suscrito entre la Dirección General de Arquitectura y la Comuna de Villa Gutiérrez, del que surge que el monto total de los trabajos asciende a \$ 1.068.471,45.-, aportando la Provincia en concepto de anticipo para acopio de materiales y comienzo de la obra, la suma de \$534.235,73.-, correspondiente al 50% del aporte fijado para tal fin, abonando el saldo en una sola cuota una vez ejecutado el 35% de los trabajos referenciados, debiendo en todos los casos emitirse la Certificación correspondiente, que serán efectivizadas a través de la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura;

QUE a fs. 166 se expide División Jurídica, mediante Dictamen N° 252/2014, expresando que conforme las constancias de autos, las disposiciones de la Ley N° 7057, lo normado por ley 7067, lo dispuesto por Decreto N° 20/2012 del Poder Ejecutivo Provincial y Resolución N° 06/2012 del Ministerio Jefatura de Gabinete, puede

la Superioridad en el marco de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, dictar Resolución aprobando la documentación técnica y presupuesto, autorizando la inversión para los trabajos referidos que ascienden a la suma de \$1.068.471,65.-, en concepto de aporte de la Provincia;
ATENTO ELLO;

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la ejecución de los trabajos de: "Ampliación de Sanitarios, patio cubierto y cocina en el CBU Rural Anexo I.P.E.M. N° 340, ubicado en la Localidad de Villa Gutiérrez - Departamento ISCHILÍN - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 5/155 y Contrato de Obra de fs. 164, cuyo Presupuesto asciende a PESOS UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.068.471,65.-) cantidad que se autoriza a invertir para atender mediante las provisiones de la Ley N° 7057, los trabajos a emprenderse en el mencionado establecimiento y encomendar su ejecución a la Comuna de la Localidad de Villa Gutiérrez por el referido importe, en un todo de acuerdo al contrato de obra referenciado precedentemente, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2º: EL EGRESO será imputado conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura en Nota de Pedido N° 2014/000478 (fs161), con cargo a Jurisdicción 506 - Programa 005 - Partidas 12-06-00-00 - Obras: Ejecución por Terceros P.V.

ARTICULO 3º: PROTOCOLICESE, intervenga División Certificaciones, División Licitaciones y Contratos, Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE al Área Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.-

ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_10_r285.pdf

GOBIERNO PROVINCIA DE CÓRDOBA Ministerio de Gestión Pública Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas		GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
HABERES SAC JUNIO/14: CRONOGRAMA DE PAGOS		
1er Turno: Lunes, 23-Junio-2014		
Policia Provincia de Cba. Servicio Penitenciario Min. de Educación: Área Central		
2do Turno: Martes, 24-Junio-2014		
Min. de Educación: Nivel Primario Min. de Educación: Nivel Secundario Univ. Provincial de Córdoba		
3er Turno: Miércoles, 25-Junio-2014		
Min. de Gestión Pública Min. de Agricultura, Ganadería y Alimentos Min. de Agua, Ambiente y Servicios Públicos Min. de Desarrollo Social Min. de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico Min. de Educación: DIPE Min. de Finanzas Min. de Indust., Comercio, Minería y Des. Científ. Tecnológico Min. de Infraestructura Min. de Gobierno y Seguridad Min. de Justicia y Der. Humanos Min. de Salud Min. de Trabajo Fiscalía de Estado Sec. de Integración Regional Defensoría de los Der. de Niñas, Niños y Adolesc. Defensoría del Pueblo Tribunal de Cuentas Prov. Cba. Poder Legislativo Poder Judicial		
Agencias y otros Organismos Públicos		
Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba. Adm. Prov. del Seg. de Salud (APROSS) Consejo Provincial de la Mujer Agencia Córdoba Cultura Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Agencia Córdoba Deportes Agencia Córdoba Joven Agencia Córdoba Turismo Agencia ProCórdoba Agencia Promoción de Empleo y Formación Profesional Ente Regulador Serv. Púb. (ERSEP)		

Cr. JOSÉ ERNESTO SONZINI
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN SALARIAL
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

ING. MARIANA G. ALDAO
DIRECTORA DE SISTEMAS
DIRECCIÓN DE GENERAL DE GESTIÓN SALARIAL
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

Cr. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 802

Córdoba, 18 de Junio de 2014

Expte. N° 0521-047675/2014

Y VISTO: Que obra en autos solicitud de fecha 17 de marzo de 2014, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la resolución ERSeP N° 218/2014, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Walter SCAVINO.

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los

supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 218 de fecha 03 de abril de 2014, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba (...)"-.

Que asimismo, mediante decreto de la Presidencia del ERSeP de fecha 14 de abril de 2014, se dispuso: "tégase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian Dra. Vanina López D.N.I N° 24.597.490, en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Juan Vallejos D.N.I. N° 13.198.307 en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 08 de fecha 03 de Abril de 2014 (...)"-.

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)", relativo a la "Revisión por Incremento de Costos", el que en su literal iii) prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión".-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...), la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto...", debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la mayoría de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da estricto cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de la referencia el informe definitivo a fs. 170/190 y el voto en disidencia de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. cuyos fundamentos han sido acompañados a fs. 193/199, analizados e incorporados a las presentes actuaciones.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 27/28, 32, 79, 84 y 192, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 5 de fecha 22 de mayo de 2014, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "Incremento de Costos desde Julio de 2013 hasta Enero 2014 (numerales 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión)" en los siguientes términos: "a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por el voto de los representantes del Concedente, Fiscalía de Estado, y el ERSeP en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico en las actuaciones por mayoría, recomendando al Concedente la aplicación del aumento que expresando en porcentuales es el siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio de 2013 a Enero de 2014 ha sido del orden del 11,77%.

- Entrada en vigencia del ajuste: Se aplicará a partir del primero de agosto de dos mil catorce. (...).-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 10/07 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) la relación sucinta de su objeto; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el

plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) lugar y fecha de celebración de las audiencias; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.

Voto del Director Dr. Juan Pablo QUINTEROS

Vuelve a consideración de este Director el Expediente N° 0521-047675/2014 iniciado el 25-03-2014 por el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria efectuada por Aguas Cordobesas S.A. mediante nota de fecha 14 de marzo de 2014. En dicha presentación, a fs. 2/3 del folio único, pide la redeterminación de los valores tarifarios correspondientes al período comprendido entre Julio de 2013 y Enero de 2014. Obra a fs 36/37 del folio único "Certificación de información de precios observados y cálculo de variación de costos operativos" elaborado por el auditor técnico regulatorio CETI SA que concluye en la estimación del aumento de tarifa del 12,58%. A fs. 17/19 (tercer cuerpo) luce la Resolución N° 0218/2014 de fecha 03-04-2014 del Ente por la cual habilita el procedimiento de revisión tarifaria promovido por la Concesionaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios. Cabe dejar en claro que la Concesionaria justificó el pedido de aumento bajo un único fundamento: "...han transcurrido mas de 6 meses desde la última revisión tarifaria. En este sentido cabe recordar que mediante nota de AACC N° 919/13 de fecha 11-09-2013, mi representada solicitó la última revisión tarifaria por incremento de costos para el periodo Enero 2013/Julio 2013, razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el periodo Julio 2013/Enero 2014". Asimismo la Empresa expresó: "Mi representada queda a disposición de ese ERSeP para acompañar toda otra documentación adicional y elementos de análisis que el Señor Presidente puede estimar corresponder" (sic).

La evidente carencia de fundamentos en la petición, por sí sola, habría determinado el rechazo "in limine" de la misma. Tal como lo afirmara en anteriores votos respecto a igual pedido de la empresa aguas cordobesas S.A este Director, al día de la fecha, continúa sin conocer las actuaciones administrativas referidas al PMES 2011/2013 ni al 2014/2016. El procedimiento de revisión tarifaria que se gestiona invocando el punto 9.2.3.1 (iii) del contrato de Concesión, debería haberse enmarcado en el numeral 9.2.4 del mismo bajo la figura de la "Revisión Periódica" y de esta manera haber evaluado los cuadros tarifarios vigentes en consonancia con el PMES a desarrollar entre los ejercicios 2011 a 2013 y 2014 a 2016. Hay que recordar que no fue aprobado el PMES 2008-2010. Es decir, una de las cuestiones centrales para la fijación de las tarifas de un servicio público como es el del suministro de agua potable carece del Plan de Inversiones exigido por el Contrato de Concesión.

De un análisis preliminar, queda en clara evidencia que nuevamente lo actuado por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, al analizar la revisión tarifaria evalúa solo el lo atinente a costos, sin emitir dictamen respecto a los ingresos percibidos por la empresa. No comparto el análisis efectuado por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios. Se desnaturaliza la función reguladora, que entre otros fines debe perseguir el de asegurar una rentabilidad "justa" a un concesionario privado en la prestación de un servicio público, protegiendo al usuario de su poder monopólico.

Por las razones señaladas voto en contra de la convocatoria Audiencia Pública para el incremento de la tarifa del agua toda vez que si bien considero que el mecanismo de audiencia pública debe ser una herramienta útil y eficaz para la participación ciudadana, la forma en la que se han venido desarrollando en los últimos años y fundamentalmente, en el

caso particular que se trata, la carencia de solidez en los argumentos esgrimidos en el presente para el incremento solicitado torna a la misma en un mero acto "escenográfico" tendiente a cumplir un trámite legal que en nada concuerda con la voluntad de participación, exposición, debate y conclusiones de utilidad para el usuario.

Así voto.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLÁS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-047675/2014 caratulado: "Solicitud de Revisión Tarifaria por Incremento de Costos - Numeral 9.2.3 - Contrato de Concesión. Iniciador: Aguas Cordobesas S.A." En relación a ello, considero que en esta instancia, como lo vengo sosteniendo en anteriores decisiones, no se encuentran dadas las condiciones para dar inicio al procedimiento de revisión tarifaria, no correspondiendo, en consecuencia convocar a la Audiencia Pública a esos fines, conforme aquí se propicia. Agrego al presente lo peticionado en nota dirigida al Presidente del Directorio con fecha 10/04/2014, solicitando en caso de hacerse la Audiencia Pública, la misma sea leída por secretaria. Sin perjuicio de lo expuesto, las consideraciones relativas al fundamento de mi oposición a la autorización de un posible aumento, serán oportunamente expuestas al momento de emitir resolución definitiva relativa al incremento solicitado.

Por todo lo señalado, me opongo a la convocatoria a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la solicitud tramitada en el expediente de referencia.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 46/2014, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Walter SCAVINO):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 04 de Julio de 2014, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 22 de mayo de 2014 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXOS

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/ersep_r802.pdf